Esquel, 22 de diciembre de 2025.

------VISTO:----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1.- El Juez de la instancia de origen restringió la capacidad jurídica de <Persona 3>. Limitó su capacidad civil para los actos que detalló en el punto 1°) de la Sentencia N° 61/2025 dictada el 23/09/2025. Designó como figura de apoyo a la Sra. <Persona 2>.----------

------La decisión no fue apelada, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (art. 31 inc b del CCyC), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, "siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos".[1]----------

------Como es sabido, la consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona. Su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------Dicho control se fundamenta en virtud a la gravedad de los efectos que provoca la decisión judicial en el plano fáctico y jurídico de la vida de la persona cuyos derechos se deben proteger.----------

------3.- Éste Tribunal debe examinar el contenido de la sentencia que restringió la capacidad, más allá de que ella hubiese sido consentida por los interesados.----------

------Consta que la Dra. <Persona 8>, en representación de la Asesoría de Familia, promovió juicio de determinación de la capacidad jurídica de <Persona 3>, en el marco de lo dispuesto por los arts. 31 y cctes del CCCN. A tal fin acompañó a su escrito inicial la prueba documental.----------

------El Informe Socio ambiental fue concretado por el Equipo Técnico

---

[1] Kemelmajer de Carlucci, Aída - Fernández, Silvia E. - Herrera, Marisa, "Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código", LA LEY 18/08/2015, pág. 1/6

Interdisciplinario mediante Intervención N° 49197 y agregado a las actuaciones mediante ID 2020737.----------
-------A fin de dar cuenta de las circunstancias personales, familiares y habitacionales del causante en autos, concretaron la entrevista en su domicilio. Informaron que cuenta con 83 años, cursó estudios primarios completos y es beneficiario de una jubilación como personal policial retirado; percibe además una pensión por su esposa fallecida y cuenta con obra social. Convive con su esposa actual, Sra. <Persona 2>, quien se aboca completamente al cuidado del causante. Informaron que el <Persona 3> no recuerda fechas ni horarios, pero conserva cierta conciencia de la realidad, en ocasiones solo reconoce a su esposa, conserva la memoria remota, no así la reciente. Para comunicarse en lenguaje oral lo hace con cierta dificultad en su dicción, comprende preguntas simples y responde adecuadamente a ellas. Dado su condición actual, la Sra. <Persona 2> es quien administra el dinero y lo representa en sus trámites personales. No puede prestar consentimiento informado para tratamientos médicos ni para la administración de su medicación; requiere apoyo, asistencia y representación para todos los actos de la vida diaria. Concluyeron que su esposa, es una persona idónea como figura de apoyo, ya que desde hace 6 años cumple tal función en la vida cotidiana del <Persona 3>.----------
------Se reunió la junta médica, integrada por el Dr. <Persona 5>, la Lic. Psicóloga <Persona 1>, y la Lic. en Trabajo Social <Persona 7>, quienes entrevistaron al <Persona 3>. El 20/08/2025 informaron que éste presenta un cuadro producto de secuelas de un ACV isquémico acaecido en el año 2020 y demencia senil con disminución de sus facultades. No presenta peligrosidad para sí ni para terceros; no puede vivir solo en forma independiente y requiere de asistencia, acompañamiento y supervisión de terceros para los actos cotidianos de su vida, así como de la administración del dinero y sus bienes en tanto no reconoce el valor del dinero. Su pronóstico es irreversible. Sugieren un régimen de acompañamiento permanente de terceros. Destacaron que presenta deshidratación leve al momento de la evaluación, atrofia muscular en miembros superiores e inferiores y cataratas en ambos ojos y falta de visión en la actualidad. Remarcaron en su informe la necesidad de controles médicos regulares con chequeos de laboratorio para un mejor seguimiento médico y la realización de ejercicios de kinesiología para miembros superiores e inferiores a fin de mejorar su atrofia muscula. Se encuentra

además medicado con lotrial por hipertensión. No observaron la necesidad de internación en la actualidad.----------

------La Jueza tomó contacto personal con el Sr. <Persona 3> a través de entrevista en su domicilio llevada a cabo el 29/10/2025, debidamente asistido en el marco de lo dispuesto por el art. 36 del CPCC por su letrada de la Dra. <Persona 6>, y la persona propuesta en calidad de apoyo <Persona 2>, presente en el acto la Dra. <Persona 4> en representación de la Asesoría de Familia. conforme Acta de audiencia del 19/09/2024[2]. Surge que dicha entrevista dio plena vigencia a las exigencias del artículo 35 del CCCN.-------

------En base a lo dictaminado y constancias del expediente, se dictó la SI N° 61/2025 del 23/09/2025, venida en consulta.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Mediante ID 2166434 del 4/12/2025, en su representación contestó la Dra. <Persona 9> sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia, en los términos y alcances sugeridos en los informes interdisciplinarios elaborados en las actuaciones.-

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la sentencia declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------3.- Conforme el procedimiento seguido, se advierte que se ajusta a derecho, se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes y se dan los presupuestos biológicos y jurídicos que habilitan a confirmar la sentencia.----------

------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut,----------

----------R E S U E L V E:----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia registrada bajo el N° 61/2025 del 23/09/2025, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD de <Persona 3>

---

[2] Conf. Acta de audiencia del 29/10/2025

<Persona 3>, <DNI 1>, nacido el 12/06/1942 en la localidad de Epuyen, Chubut, respecto de los actos de la vida civil que fueron detallados en el punto 1). de la sentencia consignada.----------

------2°) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y encontrarse de licencia el Dr. Claudio Alejandro Petris.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 328 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025.- CONSTE.